



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Superintendencia de los Registros Públicos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 109-2018/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 06 de noviembre de 2018

VISTOS: El Título N° 2018-2022503, de fecha 07.09.2018, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral irregular N° C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, los Informes de la Unidad Registral N° 323 y 333-2018-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 01.10.2018 y 11.10.2018, respectivamente, y el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 051-2018-ZRN°VI-SP-UAJ, de fecha 30.10.2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley;

Que, a través del Título N° 2018-2022503 de fecha 07.09.2018, el Notario de Lima Jorge Ernesto Velarde Sussoni presentó a la Oficina Registral de Lima su solicitud de cancelación de asiento registral irregular de fecha 01.09.2018, peticionando la cancelación del Asiento N° C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa en virtud a la Ley N° 30313 y su Reglamento, manifestando que en su Notaría no obra el contrato de Donación efectuado por la señora Ivonne Caballero Tenazoa a favor de su hermana Maritza Caballero Tenazoa, sin que señale expresamente que el parte de la Escritura Pública N° 451, que dio mérito a la inscripción del asiento registral que pretende cancelar, es falsa;

Que, los informes de la Unidad Registral N° 323 y 333-2018-ZR-VI-SP/UREG, de fecha 01.10.2018 y 11.10.2018, respectivamente, así como el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 051-2018-ZRN°VI-SP-UAJ, de fecha 30.10.2018, concluyen que la solicitud de cancelación debe declararse improcedente por presentarse fuera del plazo legal (01 año, contado desde fecha del asiento de presentación del título que dio mérito a la inscripción del asiento registral irregular que se pretende cancelar) establecido en el artículo 62.1 del Reglamento de la Ley N° 30313;

061-572288

Jr. Progreso N° 150 - Callería

Pucallpa - Perú

www.sunarp.gob.pe

PROTEGEMOS LO QUE TANTO TE COSTO



1760





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, al respecto se advierte de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, que posterior a la inscripción del asiento registral irregular que se pretende cancelar (C00004 - Donación), se inscribió una hipoteca a favor de MIBANCO, Banco de la Microempresa S.A., es decir, se inscribió un acto de gravamen en la partida, por lo que corresponde aplicar el plazo establecido en el artículo 62.1 del Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, el artículo 62.1 del Reglamento de la Ley N° 30313, prescribe: "*Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar*";

Que, en concordancia con dicho artículo, el artículo 54.1 inc. 3) del acotado dispositivo legal, establece como uno de los supuestos de improcedencia de la solicitud de cancelación, el transcurso del plazo de un año al que se refiere el artículo 62° del mismo Reglamento de la Ley N° 30313;

Que, en ese sentido, se observa del Título Archivado N° 2006-00002298 (título que dio mérito a la inscripción del asiento registral irregular que se pretende cancelar), que la fecha del asiento de presentación fue el 21.02.2006, y a la fecha, ha transcurrido más de un año de su presentación e inscripción, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54.1 inc. 3) del Reglamento de la Ley N° 30313, la solicitud de cancelación es improcedente;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal t) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con el visado de la Unidad Registral y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de cancelación del Asiento Registral N° C00004 de la Partida Electrónica N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, presentada por la dependiente acreditada del Notario de Lima, Jorge Ernesto Velarde Sussoni, por encontrarse en el supuesto de improcedencia estipulado en el artículo 54.1 inciso 3) del Decreto Supremo N° 010-2016-JUS.

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gov.pe

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Registrador Público encargado del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, el Título N° 2018-2022503, de fecha 07.09.2018, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.2 del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Notario de Lima, Jorge Ernesto Velarde Sussoni, a la titular registral vigente del predio inscrito en la Partida Electrónica. N° 00001763 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, señora Maritza Caballero Tenazoa, y a la Unidad Registral de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Paul Enrique Carrasco Flores
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa

PROTEGEMOS
LO QUE TANTO
TE COSTÓ

061-572288
Jr. Progreso N° 150 - Callería
Pucallpa - Perú
www.sunarp.gob.pe

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos